

Constancia secretarial: quince (15) de octubre de 2021 A Despacho de la señora Juez informado que previa inadmisión de la demanda, mediante providencia del 19 de agosto de la presente anualidad el despacho declaró la falta de competencia para conocer de la presente demanda ordenando la remisión para reparto entre los Jueces del Circuito de esta Municipalidad.

En providencia del 30 de septiembre el Juzgado Tercero Civil del Circuito declaró la falta de competencia y dispuso la devolución de la demanda para este Despacho Judicial

A fin de atender la solicitud de la parte actora sobre que al parecer el demandado es abogado solicitando consultar información donde el demandado pueda ser notificado se informa que realizada la consulta en el SIRNA no se tiene registrado correo electrónico de este.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de octubre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa de mínima cuantía instaurada por Luz Marina Bedoya López contra Hugo Posada Osorio radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00432-00.

Advertida la constancia secretarial que antecede, estese a la dispuesto por el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

Como quiera que se cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP se admitirá y se ordenará:

La notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se ordenará correr traslado por el término de 10 días, los que comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 idem.

Advertida la constancia secretarial y que el despacho debe procurar por todos los medios la adecuada integración del contradictorio, no se accede a la solicitud de emplazamiento y por el contrario se requiere a la apoderada actora para que adelante

las consultas pertinentes como por ejemplo en la página del ADRES a fin de establecer a que EPS se encuentra afiliado el demandado y así realizar los requerimientos ante dichas entidades.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa de mínima cuantía instaurada por Luz Marina Bedoya López contra Hugo Posada Osorio.

SEGUNDO: No acceder al emplazamiento y requerir a la parte demandante

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. y se ordenará correr traslado por el término de 10 días, los que comenzaran a correr a partir del día siguiente a la notificación personal correspondiente de conformidad con el artículo 391 idem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea114813a4f070375a177b583fb7ce0c42e79d25c934f7d1d8858089bd709b9

Documento generado en 15/10/2021 03:26:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**